



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Soledad, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Número de Radicación: 2022- 00446-00

Acción: Tutela

II. PARTES

Accionante: INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE Y PADRES DE FAMILIA DE ESTUDIANTES GRADO 11°

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES.

III. TEMA: DEBIDO PROCESO y EDUCACION.

IV. OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde a este despacho dictar decisión de mérito, dentro del trámite de la acción de tutela incoada por SARA BERNARDA PORTO VILLARREAL, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE hoy SARA PORTO S.A.S. y de los de los estudiantes de grado 11°, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES.

V. ANTECEDENTES

V.I. Pretensiones

Solicita el demandante el amparo constitucional consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta magna, reglamentado a su vez por el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de obtener el reconocimiento de las siguientes pretensiones:

“ ... (...)”

Se solicita ORDENAR al ICFES incluir a los 156 estudiantes de la Institución Educativa Monsalve New Love hoy Sara Porto S.A.S en el proceso para la Presentación de las Pruebas Saber 11, habilitando su Inscripción y efectuar su correspondiente notificación de la Citación para el examen.

Tutelar el derecho a la defensa de los 156 estudiantes afectados de la Institución Educativa Monsalve New Love hoy Sara Porto S.A.S, para viabilizar un procedimiento sumario que permita garantizar su inscripción ante el ICFES para presentar las Pruebas Saber 11°, en la fecha establecida o en su defecto dar aplicabilidad a lo establecido en la etapa del Cronograma que viabiliza la “Solicitud abono para otro examen por razones de fuerza mayor o caso fortuito” determinando como fecha el periodo comprendido desde el Lunes 5 de septiembre de 2022 hasta el Viernes el 23 de septiembre de 2022; en consonancia con la etapa de “Verificación datos de citación”, Solicitud extraordinaria de cambio, aclaración o corrección del municipio de aplicación. Que si bien establece que Únicamente aplica cuando la citación muestre un municipio distinto al seleccionado por el usuario durante la etapa de registro, el procedimiento de “Verificación de datos de Citación”, es a través del cual se pudo establecer el hallazgo del hecho fortuito. (Resolución 000314 DEL 20 DE MAYO DE 2022, página 3).

T-2022-00446-00

Tutelar el derecho a la igualdad de los 156 estudiantes de la Institución Educativa Monsalve New Love hoy Sara Porto S.A.S., que le permitan garantizar la continuidad de sus estudios en el nivel de educación superior, los cuales requieren como requisito sine quo non para su acceso, presentar los resultados Individuales de las Pruebas SABER 11 del ICFES; con el fin de evitar la vulneración de sus derechos quedando excluidos del Sistema Educativo.

Ordenar al ICFES informar a la Institución Educativa Monsalve New Love hoy Sara Porto S.A.S sobre el procedimiento sumario establecido para garantizar los derechos de los 156 estudiantes a Presentar las Pruebas Saber 11 en la fecha establecida para el año 2022(...).”

V.II. Hechos planteados por el accionante

“... 1. Todas las Instituciones Educativas en el territorio Nacional, deben dar cumplimiento a los lineamientos y directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, entre ellos, las disposiciones normativas con respecto a la Presentación de Pruebas Saber 11°, quienes evalúan la Educación y permiten que a través de los resultados individuales de los estudiantes accedan a la Educación Superior.

2. Que para efectos de la Presentación de las Pruebas Saber 11°, el ICFES expide la Resolución 046 del 02 de febrero de 2022, mediante la cual estableció el cronograma de, entre otros, el examen Saber 11, presaber y validación asociados al calendario A de la educación media del año 2022, modificado por la Resolución 000314 del 20 de mayo de 2022.

3. Que la Institución Educativa Monsalve New Love hoy Sara Porto s.a.s., realiza todo el procedimiento requerido, asignando esa labor al Señor EMIR RODRIGUEZ VEGA, quien venía desempeñando ese rol en la Institución desde hace aproximadamente 6 años.

4. Que durante todo el Procedimiento conforme al cronograma, se evidenció el cumplimiento de la labor encomendada en cada una de sus etapas: pago, preinscripción e inscripción de los estudiantes de 11°; motivo por el cual, se estaba a la espera del proceso de notificación de la presentación del examen por parte del Icfes a los estudiantes conforme a la fecha del cronograma correspondiendo al día 19 de Agosto de 2022.

5. Que el día 19 de Agosto de 2022, se recibió la notificación por parte del ICFES sólo de algunos estudiantes, quedando pendiente 156 estudiantes de los 267 estudiantes totales; situación que inicialmente se consideró que se trataba de envíos parciales o fallas técnicas de la aplicación Prisma del ICFES, ya que se tuvo conocimiento que algunas instituciones se les reflejó mensaje de errores por lo que procedieron a generar las notificaciones de manera manual.

6. Que la Institución Educativa en vista de la demora, procede a realizar la verificación de las Inscripciones de los estudiantes, detectando inconsistencia en el proceso de Inscripción, donde los estudiantes no se reflejaban reportados, motivo por el cual, se comunican con la Secretaría de Educación para solicitar acompañamiento en el seguimiento del proceso ante el ICFES con el fin de determinar las causas de las inconsistencias.

7. Que la Secretaría de Educación acude a la Institución Educativa para realizar el seguimiento, Inspección y vigilancia del proceso en presencia de los Padres de Familia, donde la Institución Educativa en su proceso de revisión confirma que 156 estudiantes no quedaron Inscritos ante el ICFES.

8. La Institución Educativa con fundamento en lo anterior, procede a contactar al Señor EMIR RODRIGUEZ VEGA, encargado de esta labor para que aclare la situación e informe los motivos por los cuales no fueron

T-2022-00446-00

Inscritos los 156 estudiantes, quien confirma que no realizo la Inscripción porque se apropió de los dineros correspondientes para el pago exigido para la presentación de las pruebas de esos estudiantes.

9. La Institución Educativa procede a presentar la denuncia respectiva en contra del señor EMIR RODRIGUEZ VEGA y da en conocimiento a la Procuraduría Regional para lo de su competencia, quien se encontraba en sitio realizando la diligencia del caso...”.

VIII. Trámite de la actuación.

La solicitud de tutela fue admitida por medio de auto de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se dispuso notificar al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, al igual que la vinculación del señor EMIR RODRIGUEZ VEGA, de los padres de familia de los 156 estudiantes, del Municipio de Soledad, a través de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad-Atlco, de la Procuraduría Regional, al tiempo que se le solicitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, un informe amplio y detallado sobre los hechos materia de esta acción.

El accionado fue notificado del anterior proveído mediante marconigrama de notificación y correo electrónico de notificación judicial.

Finalmente por auto del 13 de septiembre de 2022, se dispuso admitir la acumulación de la tutela promovida por MARINA ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA en calidad de agente oficioso de los jóvenes KENALL DAVID PESTANA GÓMEZ y otros, al expediente radicado No. 2022-00446-00, que se tramita en este despacho judicial.

IX. La defensa.

- **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES.**

Expuso a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes:

“... Con el debido respeto, ante la ocurrencia en este asunto del fenómeno del daño consumado, que conllevó a que 154 estudiantes de grado once de la IE MONSALVE NEW LOVE no fueran inscritos al examen Saber 11 2022-2 y por ende no se encuentren citados a la aplicación del día 4 de septiembre del año que avanza, esto con ocasión del actuar omisivo de esa Institución respecto de los deberes que le asisten con relación a sus propios estudiantes, se solicita al Despacho reconsiderar la medida provisional decretada mediante Auto de fecha 29 de agosto del año en curso, en donde se dispuso:

(...)

*Bajo esa perspectiva, a menos de 2 días de las pruebas, el Icfes **no tiene ninguna posibilidad** tecnológica, administrativa, financiera, contractual ni logística para adelantar una inscripción extraordinaria al examen Saber 11 2022-2 más aun, tratándose de un total de 154 estudiantes, ya que ello implicaría elaborar e imprimir de forma personalizada sus cuadernillos, rotular y empacar los materiales de examen, adelantar la consecución de sitios suficientes que cumplan con las condiciones mínimas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional a efecto de citar a esos estudiantes, transportar los materiales a los sitios asignados con la cadena de custodia exigida, designar personal del Icfes idóneo para la vigilancia de la prueba (coordinadores, delegados, jefes de salón y personal de apoyo), y tampoco cuenta con material de holgura (sobrante) que haga posible la debida evaluación de esos estudiantes en criterios de validez, confiabilidad y transparencia en la presente vigencia. Téngase en cuenta que el material de la prueba ya*

T-2022-00446-00

se encuentra en las ciudades donde se efectuara el examen. Por lo anterior, como de manera inicial se ha advertido, en el presente asunto ha ocurrido el fenómeno del daño consumado, que refiere a que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de los estudiantes afectados ya ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la presunta vulneración o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado; materia que se escapa de la órbita del juez constitucional.

Por tanto, la orden impartida encaminada a acceder a la inscripción extemporánea a las pruebas de Estado de los 154 estudiantes relacionados por parte de la IE en la base remitida, entorpece la dinámica misma de las pruebas, afecta la misión institucional, ocasiona gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto institucional, todo ello, en virtud de superponer el interés particular sobre el general, abriendo la puerta con esta clase de escenarios a generar un precedente judicial, en donde se denota el palmario incumplimiento de los responsables del proceso de inscripción al examen de Estado, que debe destacarse, a escasos días de la aplicación de la prueba, pretenden enmendar, desconociendo que, de conformidad con el cronograma fijado por el Icfes con la suficiente antelación, la convocatoria se encuentra CERRADA y FINALIZADA hace casi tres meses, tiempo suficiente en el cual se pudo advertir la situación para subsanarla oportunamente.

Bajo ese análisis, el Icfes no debe estar llamado a soportar los altos costos que generaría la elaboración, transporte y bodegaje de material de evaluación adicional en un tiempo limitado, servicios que fueron contratados y ya fueron ejecutados para la realización de la cuestionada prueba, de la cual se insiste, solo se encuentra pendiente su aplicación, y que dado el carácter masivo que conlleva resulta imposible técnica y logísticamente proceder a las actividades antes relacionadas, además de la adición y prórroga de los contratos previamente suscritos para ello.

Se itera, acceder a solicitudes de esta naturaleza, abre la puerta para todos aquellos que por alguna circunstancia u otra no acataron las instrucciones del Icfes e inobservaron el cronograma de los exámenes de Estado, pretendan por vía de acciones constitucionales de último momento, como la que hoy nos atañe, acceder a inscripciones extraordinarias, máxime cuando la aplicación del examen de Estado SABER 11 no es una situación extraordinaria, por el contrario, se lleva realizando por esta entidad hace más de 50 años y en esa medida, los colegios tienen la perentoria obligación de estar atentos a las fechas dispuestas por el Icfes para así cumplir con el compromiso que tienen con sus estudiantes en lo que atañe al proceso de inscripción de la totalidad de los estudiantes cursantes del grado 11 a la prueba de su interés.

Adicionalmente, este Instituto considera que el amparo tutelar no debería emplearse como instrumento para vulnerar el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que, por razones ajenas al Icfes o como en el caso particular, la total desatención por parte de la IE frente a su obligación legal de inscribir a la TOTALIDAD de estudiantes o vigilar que esta actividad se hubiera desplegado por el responsable, no podrán participar en los exámenes de esta vigencia, dado que se somete al Icfes, como entidad pública, a la pesada carga de avalar toda suerte de excusas de los usuarios y afectar así el propósito fundamental. Y es que, para el caso particular, como se expondrá más adelante, la situación expuesta por la accionante obedece al accionar omisivo y a la desidia por parte de la misma IE MONSALVE NEW LOVE, al no efectuar siquiera el proceso de preinscripción de los 154 estudiantes y en consecuencia, tampoco efectuar el pago por concepto de la aplicación de la prueba en el corte exigido ni en ningún momento y la verificación de la efectiva inscripción.

Sobre ello, se explica al señor juez, que el Icfes es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Esto significa que los recursos con que el Icfes desarrolla las pruebas de Estado se derivan de las tarifas que se cobran a los aspirantes por concepto de la presentación de las pruebas y que las mismas no se derivan de los impuestos que se pagan al Estado.

T-2022-00446-00

Adicional a lo expuesto, se aclara al Despacho que en el presente caso no nos encontramos ante un perjuicio irremediable, requisito necesario para acceder a la medida decretada, en tanto la prueba de estado NO es requisito de grado de la educación media y los 154 estudiantes, cuentan con nuevos escenarios para desarrollar debidamente y en igualdad de condiciones que los demás aspirantes el examen de Estado Saber 11 en el primer trimestre de 2023, ello de conformidad con el cronograma que será publicado al finalizar la presente vigencia.

En ese orden, no se denota en el presente asunto la necesidad de intervención inmediata del juez constitucional. En tanto, si bien la representante de los estudiantes aduce que se requiere por parte del Icfes autorización para la inscripción extemporánea del examen Saber 11 2022-2 de los 154 estudiantes, no se encuentra dentro del plenario, prueba siquiera sumaria en donde se acredite las correspondientes admisiones a los diferentes programas académicos a los que aspira acceder esa población estudiantil. Esto en el entendido que el examen de Estado, se itera, no incide en el otorgamiento del título de bachiller.

En los anteriores términos, se emite pronunciamiento a la medida provisional decretada, dejando la salvedad que es el Icfes es una entidad que se caracteriza por ser respetuoso de las ordenes judicial, no obstante, en el presente asunto, la medida decretada, es de imposible cumplimiento en lo que respecta a la aplicación del examen Saber 11 2022-2 que se llevará a cabo los próximos 3 y 4 de septiembre...”.

- **ALCALDIA DE SOLEDAD – ATLCO.**

Expuso por intermedio de la Secretaria de Educación, que es cierto que el accionante apporto las pruebas de solicitud de inscripción, citación y aplicación de pruebas saber 11 al Instituto Monsalve New Love, del Municipio de Soledad, de fecha 25 de agosto de 2022, acta de acompañamiento y seguimiento a la Institución Educativa de fecha 24 de agosto del 2022, acta de visita especial de la Procuraduría General de la Nación, acta de acompañamiento y seguimiento a la mencionada institución, listado de estudiantes, copia del requerimiento a la secretaria de educación de fecha 24 de agosto 2022, copia del Formato Único de la Fiscalía donde se realizó la denuncia por abuso de confianza.

X. Pruebas allegadas

- Certificación de la universidad.
- Relación de los Estudiantes matriculados en grado 11° en la Institución Educativa Instituto Monsalve New Love hoy Sara Porto S.A.S.
- Inscritos en el ICFES. 2. Relación de los 156 Estudiantes matriculados en grado 11° en la Institución Educativa Instituto Monsalve New Love hoy sara Porto S.A.S. “NO Inscritos” en el ICFES. 3
- Acta de seguimiento e Inspección y Vigilancia del Proceso realizado por la Secretaría de Educación.
- Acta de Inspección por parte de la Procuraduría Regional. 5. Denuncia instaurada por la Institución Educativa Instituto Monsalve New Love.
- Evidencia fotográfica de la atención a los Padres de Familia afectados

XI. CONSIDERACIONES

IX.I. Competencia

Es este despacho competente para conocer en primera instancia del presente asunto de conformidad con la preceptiva del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX.II. De la acción de tutela

La acción de tutela tal como fue consagrada en el artículo 86 de nuestra Constitución Política se constituye en un mecanismo judicial idóneo, puesto al alcance de todas las personas, el cual indudablemente, facilita su acceso a la administración de justicia, en todas aquellas circunstancias donde sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por el proceder antijurídico de la autoridad pública o de los particulares y no se disponga de otro medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable. Se trata de una herramienta procesal desprovista de formalismos, sometida a un procedimiento preferente y sumario.

X. Problema Jurídico.

El problema jurídico consiste en establecer si la accionada INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, está vulnerando los derechos fundamentales de la accionante y de los estudiantes al no realizar las pruebas ICFES a los 156 alumnos afectados para las Pruebas Saber 11, el 4 de septiembre de 2022, conforme al cronograma establecido.

- **Derecho a la Educación.**

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

XI. Del caso concreto

En el asunto bajo estudio, el accionante asegura que la entidad que representa INSTITUTO EDUCATIVO NEW LOVE, hoy SARA PORTO S.A.S., en cumplimiento del cronograma previamente establecido, pagó preinscripción e inscripción de los estudiantes de 11°, siendo notificados el día 19 de agosto de 2022, por parte del ICFES de sólo algunos estudiantes, quedando pendiente 156 de los 267 totales.

Expuso que la Secretaría de Educación acudió a la Institución Educativa para realizar el seguimiento, Inspección y vigilancia del proceso en presencia de los Padres de Familia, donde confirma que 156 estudiantes no quedaron Inscritos ante el ICFES, con cargo al señor EMIR

T-2022-00446-00

RODRIGUEZ VEGA, encargado de esa labor, quien confirmó que no realizó la Inscripción porque se apropió de los dineros correspondientes para el pago exigido para la presentación de las pruebas de esos estudiantes.

De conformidad con lo anterior, y aunque el carácter fundamental del derecho al acceso integral y efectivo de la educación no se encuentra consagrado de forma expresa en la Carta Política, se deduce que persigue la realización de la persona y el goce efectivo de su bienestar social.

Paralelamente, la jurisprudencia constitucional ha salvaguardado la aplicación de este derecho exhaustivamente y de este modo le ha otorgado su carácter sustancial y fundamental en la sociedad. En otros términos, el ámbito del derecho a la educación sobrepasa de ser un servicio público, pues es un derecho fundamental que guarda una íntima relación con otros derechos de stirpe sustancial, los cuales representan la posibilidad de todas las personas de elegir y acceder al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a las demás disciplinas, para la explotación de estas en la realización de sus planes de vida.

No obstante lo anterior, existen unos deberes del estudiante, académicos, administrativos y disciplinarios, consagrados, y el quebrantamiento de los mismos, permite tanto al Plantel educativo, a las entidades públicas como el Ministerio de Educación, el Icfes, Icetex y, al igual que ha las entidades de crédito educativo, imponer las sanciones correctivas a las que haya lugar, bajo la observancia y respeto del debido proceso, la ley y la constitución.

Es pertinentes analizar el presente caso a la luz de las consideraciones precitadas y determinar si el ICFES vulneró los derechos fundamentales a la educación al no realizar las pruebas ICFES a los 156 alumnos afectados para las Pruebas Saber 11, el 4 de septiembre de 2022, conforme al cronograma establecido.

Al respecto, tenemos que advertir que este despacho judicial a través de auto del 29 de agosto de 2022, dispuso acceder a decretar la medida provisional solicitada, y ordenó:

ORDENASE como medida provisional, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, admita e incluya a los 156 estudiantes a que hace referencia en esta tutela la Institución Educativa Monsalve New Love a través de su representante legal, y se permita a estos, de acuerdo con la relación obrante en los anexos de esta acción, la Presentación de las Pruebas Saber 11, a realizarse el próximo 4 de septiembre de 2022, habilitando su Inscripción, efectuar su correspondiente notificación de la Citación y la práctica del examen correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual, tal como se solicita, la Institución Educativa Monsalve New Love, asumirá el costo total del recaudo requerido por el ICFES para garantizar los derechos de participación de dichas Pruebas.

A su turno, la parte accionada al momento de presentar sus descargos, expuso la imposibilidad de cumplir con la medida provisional decretada, aludiendo: "... que a menos de 2 días de las pruebas, el Icfes **no tiene ninguna posibilidad** tecnológica, administrativa, financiera, contractual ni logística para adelantar una inscripción extraordinaria al examen Saber 11 2022-2 más aun, tratándose de un total de 154 estudiantes, ya que ello implicaría elaborar e imprimir de forma personalizada sus cuadernillos, rotular y empacar los materiales de examen, adelantar la consecución de sitios suficientes que cumplan con las condiciones mínimas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional a efecto de citar a esos estudiantes, transportar los materiales a los sitios asignados con la cadena de custodia exigida, designar personal del Icfes idóneo para la vigilancia de la prueba (coordinadores, delegados, jefes de salón y personal de apoyo), y tampoco cuenta con material de holgura (sobrante) que haga posible la debida evaluación de esos estudiantes en criterios de validez, confiabilidad y transparencia en la presente vigencia.

T-2022-00446-00

Téngase en cuenta que el material de la prueba ya se encuentra en las ciudades donde se efectuará el examen...”.

En el caso concreto de la accionante y vinculados, es claro y aceptada la falta en el cumplimiento de las etapas previamente diseñadas para la inscripción y pago, y en tal manera no se puede predicar que por parte de la accionada ICFES se haya vulnerado un debido proceso, por cuanto existió publicidad de las etapas diseñadas.

Así mismo, se tiene que el 19 de agosto de 2022, se recibió la notificación por parte del ICFES de los estudiantes inscritos, sin que se aportara prueba que dentro de la oportunidad legal presentara alegación alguna, recursos u oposición ante el organismo correspondiente, sino posteriormente se comunicaron con la Secretaría de Educación para solicitar acompañamiento en el seguimiento del proceso ante el ICFES, cuando debió ser en forma inmediata al momento de tener conocimiento, y no esperar hasta unos días antes de la realización de los exámenes.

Aunado a lo anterior, en el presente caso se ha configurado el hecho consumado, por cuanto como se expuso, la accionada expuso las razones justificables para la no realización de la prueba saber 11, y en tal manera el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, resulta inane un pronunciamiento para evitar la vulneración o peligro.

Revisada las pruebas aportadas y las alegaciones de las partes, se concluye que la negativa por parte de la accionada, no se trasgredió el derecho a la educación, pues, la misma actuó en el ámbito de sus atribuciones legales.

Por lo expuesto se negará el amparo constitucional solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Soledad – Atlco, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

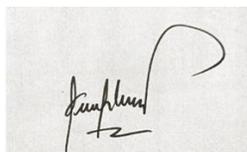
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado por la accionante SARA BERNARDA PORTO VILLARREAL, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE hoy SARA PORTO S.A.S. y de los de los estudiantes de grado 11°, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito. Adviértase que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, podrá ser impugnada ante el superior, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si esta sentencia no fuere impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHEO

T-2022-00446-00

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a6c25b20c49af05d9683b320b752833c59ee85104694fc4b236091d75a764**

Documento generado en 20/09/2022 11:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>